



TUTELA URGENTE

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Oficio No. 398

Señores
JUEZ PENAL MUNICIPAL REPARTO DE TUNJA
TUNJA BOYACA.

REF: TUTELA No. 2020 - 054

Por medio del presente, me permito remitir la presente acción de tutela, presentada por el ciudadano JULIO ROBALLO LOZANO, en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, con sede en la ciudad de Tunja Boyacá.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, norma modifica con el Decreto 1983 de 2017. "Artículo 1º- Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza" Para el caso que nos ocupa, la entidad accionada UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, tiene la sede en la ciudad de Tunja Boyacá.

Atentamente,

**ISMAEL AUGUSTO MELO GONZALEZ
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D. C., marzo dieciseis (16) del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del Juez la acción de tutela # 054 - 2020, la que nos correspondió por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, con sede en la ciudad de Tunja Boyacá, Acción de tutela que inicialmente le había sido repartida al Juzgado Trece (13) Penal del Circuito de Bogotá, despacho, que el remitido por competencia a los Juzgados Penales Municipales.

Del estudio de la acción constitucional de Tutela, se observa que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, tiene su sede principal en la ciudad de Tunja Boyacá, como a si lo indica la oficina de abogados Guía Jurídica, en donde procedi a llamar al abonado telefónico 3137767896, en donde fui atendido por el Doctor QUEVIN ERIRAC, a quien le indique que este Despacho judicial, le fue repartida la acción de tutela de la referencia, indicándome que la Universidad accionada tiene su sede principal en la ciudad de Tunja Boyacá. Razón por la cual le indique, la acción de tutela seria enviada a los juzgados Penales Municipales, reparto de esa ciudad.

ISMAEL AUGUSTO MELO GONZALEZ
SECRETARIO

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá. D. C., dieciseis (16) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se ABSTIENE este Despacho de Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, por considerar que carece de competencia territorial, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, como quiera que deberá ser competente el Juez con **jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud y para el caso que nos ocupa al parecer la trasgresión de los derechos fundamentales, ocurrieron en la la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÒGICA DE COLOMBIA, con sede en la ciudad de Tuja Boyacá.

Frente a este caso en particular ha indicado la Honorable Corte Constitucional en auto número 055 de 2013, en donde concluyo, que Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela, son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (**factor territorial** y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

En este orden de ideas, se ordena REMITIR en forma inmediata, la presente acción de tutela ante los **Jueces Penales Municipales (Reparto) de Tunja Boyacá**; lugar donde se encuentra ubicada la entidad accionada UNIVERSIDAD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL**

CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, que presuntamente ha vulnerado el derecho fundamental de petición. En caso de no aceptar el Despacho receptor el planteamiento indicado en precedencia, se propone desde ya colisión de competencia negativa, que deberá ser decidida por el superior jerárquico común.

Entérese la anterior determinación al accionante,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL CN FUNCION CONTROL GARANTIAS BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13972c32b5a82cdb309c16452249dc065f00205ded4c37bf65605d435432228f

Documento generado en 16/07/2020 10:31:01 PM